



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2020-00400-00
PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: ELISA BELEN TORRES ROSALES
DEMANDADO: JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante fue atendida personalmente el en juzgado aportando los oficios a efectos se le corrija el apellido de la señora ELISA BELEN TORRES ROSALES en sentencia de fecha de fecha 4 de junio 2021. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 10 de 2021.

la secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente resolver corrección de sentencia de fecha 4 de junio de 2021, proferida por este despacho judicial.

Al examinar la precitada sentencia calendada, ciertamente se vislumbra que se incurrió en error en todo el documento contentivo de la misma desde el epígrafe introductorio de la demanda, pasado por la parte motiva y en la parte resolutive en los numerales SEGUNDO y QUINTO, por cuanto se señaló que el nombre de la cónyuge como ELISA BELEN TORRES ROSADO, siendo que el nombre exacto ELISA BELEN TORRES ROSALES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Siendo así las cosas resulta procedente corregir y hacer claridad en el nombre de la cónyuge dispuesto a lo largo de todo el documento contentivo de la sentencia calendada junio 4 de 2021 y los NUMERALES SEGUNDO y QUINTO de la citada providencia, los cuales concretamente quedarán así:

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores ELISA BELEN TORRES ROSALES Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, identificados con la C.C., 22.492.121 y 72.236.866, respectivamente, llevado a cabo el día 24 de Junio de 2000 ante la Notaria Única de Soledad hoy primera de Soledad Atlántico, inscrito bajo el indicativo serial No.1108108.

QUINTO: Oficiar a la Notaria Primera de Soledad Atlántico, donde se encuentra está inscrito el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial N°1108108, para que realice las notaciones pertinentes, así como también a los funcionarios donde se encuentren registrados el nacimiento de los consortes (Notaría Única de Ciénaga magdalena en el caso del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, y en el caso de la señora ELISA BELEN TORRES ROSALES, se exhorta a que aporte el registro civil de nacimiento, a fin de anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles. Oficiese por secretaría.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y aclarar que el nombre correcto de la cónyuge a lo largo del documento contentivo de la sentencia calendada junio 4 de 2021, es ELISA BELEN TORRES ROSALES.

SEGUNDO: CORRÍJANSE igualmente los numerales SEGUNDO y QUINTO de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el día 4 de junio de 2021, los cuales quedaran así:

“SEGUNDO: En consideración a lo anterior se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores ELISA BELEN TORRES ROSALES Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, identificados con la C.C., 22.492.121 y 72.236.866, respectivamente, llevado a cabo el día 24 de Junio de 2000 ante la Notaria Única de Soledad hoy primera de Soledad Atlántico, inscrito bajo el indicativo serial No.1108108.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

(...)

QUINTO: Oficiar a la Notaria Primera de Soledad Atlántico, donde se encuentra está inscrito el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial N°1108108, para que realice las notaciones pertinentes, así como también a los funcionarios donde se encuentren registrados el nacimiento de los consortes (Notaría Única de Ciénaga magdalena en el caso del señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, y en el caso de la señora ELISA BELEN TORRES ROSALES, se exhorta a que aporte el registro civil de nacimiento, a fin de anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Los demás numerales y partes de la sentencia dictada por este despacho judicial el día 4 de junio de 2021, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4